

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 200

TEGUCIGALPA: 31 DE ENERO DE 1901

NUMERO 1.998

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

DECRETOS números 9, 10 y 11.

### PODER EJECUTIVO

JUSTICIA.—Informe de la Corte Suprema.

### AVISOS

## PODER LEGISLATIVO

### Decreto núm. 9

#### EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud en que don Federico Werling, Vicecónsul de la República de Chile en esta capital, pide, á nombre del señor Luis Lagarrigue, ciudadano chileno, se conceda á éste, por el término de 20 años, patente de invención de una máquina para tratar los minerales auríferos ú otros por amalgamación.

Considerando: que no se han presentado los documentos que justifiquen el invento del señor Lagarrigue,

#### DECRETA:

Artículo único.—Deniégase por ahora la expresada solicitud.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintidós días del mes de enero de mil novecientos uno.

ALBERTO UCLÉS,  
Presidente.

VALENTÍN DURÓN,      SILVERIO LAÍNEZ,  
Secretario.              Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 24 de enero de 1901.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

FRANCISCO ALTSCHUL.

### Decreto núm. 10

#### EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud presentada por el Teniente don Nicolás Florentino, de treinta y cuatro años de edad, agricultor y vecino de

Cedros, contraída á pedir que, por vía de gracia, se le exencione del servicio militar, en virtud de que él es hijo único del anciano Paz Florentino, á cuyo lado vive trabajando para su sustento; y

Considerando: que según lo dispuesto en el inciso 2.º del artículo 146 de la Constitución Política, los militares que tuvieren grado en el Ejército sólo podrán renunciar sus despachos y separarse del servicio cuando hubieren cumplido cuarenta años; y que no concurriendo esta última circunstancia en don Nicolás Florentino, es improcedente su petición,

#### DECRETA:

Artículo único.—No ha lugar á la exención solicitada.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintidós días del mes de enero de mil novecientos uno.

ALBERTO UCLÉS,  
Presidente.

VALENTÍN DURÓN,      SILVERIO LAÍNEZ,  
Secretario.              Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 22 de enero de 1901.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. B. ROSALES.

### Decreto núm. 11

#### EL CONGRESO NACIONAL

Considerando: que el Licenciado don Manuel Membreno no ha aceptado el nombramiento de Contador suplente del Tribunal Superior de Cuentas,

#### DECRETA:

Artículo 1.º—Nombrar al Licenciado don Guillermo Moncada, en lugar del Licenciado Membreno, Contador suplente del Tribunal Superior de Cuentas, para el período legal de 1901 á 1903.

Art. 2.º—El señor Moncada prestará la promesa constitucional el 1.º de febrero próximo.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintidós días del mes de enero de mil novecientos uno.

ALBERTO UCLÉS,  
Presidente.

VALENTÍN DURÓN,      SILVERIO LAÍNEZ,  
Secretario.              Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa: 23 de enero de 1901.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. FORTÍN.

## PODER EJECUTIVO

### JUSTICIA

#### Informe de la Corte Suprema

(Anexo á la Memoria de Justicia)

Tegucigalpa: 20 de octubre de 1900.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Justicia.—Presente.

La Corte Suprema de Justicia me ha dado instrucciones para presentar al Poder Ejecutivo el informe correspondiente al año económico de 1899-1900.

#### I

Los Tribunales han ejercido sus funciones sin obstáculo de ninguna clase, recibiendo del Gobierno el auxilio necesario para el cumplimiento de sus resoluciones en los casos previstos por la ley, y cooperando, en cuanto se halla dentro de la órbita de sus atribuciones, á la conservación de los intereses de que los Poderes públicos son la salvaguardia.

En el desempeño de sus obligaciones se han conducido de tal manera, que muy raras veces, que no merecen especial mención, ha tenido el Tribunal Supremo que hacer uso de las facultades disciplinarias que la ley pone en sus manos, para lograr el cumplimiento exacto de las disposiciones legales vigentes en materia de justicia.

#### II

El total de resoluciones dictadas es de... 4.394, y se descompone así: sentencias en materia civil, 675; en materia criminal, 1.660, de las cuales 854, ó sea más de la mitad, fueron condenatorias; en recursos de amparo, 291; autos de prisión, 653; y autos de sobreseimiento, 1.115 (anexo A). En este anexo se verá qué número de resoluciones corresponde á cada Tribunal.

Comparando el número de fallos dictados en casación por la Corte Suprema, que es de

43, con el total de los pronunciados por las Cortes de Apelaciones que dan lugar a dicho recurso, que es de 1.876, se advierte que las partes han dejado de interponer aquel recurso contra 1.833 resoluciones. Suponiendo que los 800 sobreseimientos hubiesen sido todos provisionales, y que por lo mismo no se hubiera podido interponer contra ellos recurso de casación, quedarían 1.033 resoluciones contra las cuales no se interpuso el recurso expresado, y se habría usado de él, en tal concepto, en la proporción de 4.16 por ciento, ó sea casi la misma de que se dió cuenta en el informe anterior; lo que, fuera de la consideración de que esos recursos no han tenido éxito, quedando firmes los fallos recurridos, viene á ser no sólo una demostración de acierto en los Tribunales que los dictaron, sino también una prueba irrecusable de que los nuevos Códigos no han traído para los encargados de la administración de justicia dificultades de ninguna clase; y, antes bien, han sido fácilmente interpretados y aplicados.

## III

El número de causas pendientes (anexo A) para el siguiente año económico, es de 3.341, ó sea 595 causas menos que en el año económico anterior. De dichas 3.341 causas son civiles 813, criminales 2.511 y de amparo 17. Donde quedaron más causas pendientes fué en el Juzgado de Letras de lo Criminal de Olancho, que tiene la cifra de 631. A éste siguen: el Juzgado de lo Criminal de Santa Rosa, con 380; el de lo Civil de la misma sección, con 302; el Juzgado de Gracias, con 260, y el de Ocotepeque, con 247. Pero es de notar, en cuanto al Juzgado de lo Civil de Santa Rosa, que los asuntos civiles no pueden avanzar, en lo general, sin gestión de parte. Y en cuanto al retraso en los asuntos criminales, hay que advertir que depende en gran manera de los procesos del año económico anterior que quedaron pendientes, y cuya tramitación se ha seguido conforme al Código de Procedimientos derogado, pues los procesos que se han seguido con arreglo al nuevo Código se han fenecido en brevisimo plazo. Casos se han dado de personas que tenían juicio criminal pendiente en jurisdicción de Tegucigalpa, y que, libres bajo fianza, pudieron efectuar, á departamentos lejanos de la República, viajes durante los cuales se vieron sometidos á otro enjuiciamiento criminal. Este último enjuiciamiento concluyó con la brevedad á que el nuevo Código da lugar, y los procesados regresaron á continuar en la capital su defensa en el proceso anterior, á cuyos trámites y dilaciones en nada había perjudicado su ausencia.

## IV

El total de delitos (anexo B) en el año fué de 1.569, 140 delitos menos que en el año económico anterior. El delito que más se ha cometido es el de lesiones, que tiene la cifra de 580. Le siguen, por su orden, el de hurto, con 117; el de homicidio, con 110; el de contrabando, con 108; el de injurias, con 83; el de atentado, con 68; el de desacato, con 65; el de homicidio frustrado, con 35; el de rapto, con 23; el de amenazas á la autoridad, con 23; el de allanamiento de morada, con 22; el de disparo de arma de fuego, con 21, y el de incendio, con 18. Los demás que figuran en el anexo, se verá que se han cometido en mínimo número. Comparando la cifra de los delitos de contrabando con la de los que se cometieron en el año anterior, que fué de 145, se ve que ha disminuido en la cifra de 37.

De los 1.569 delitos cometidos en el año, corresponde la mayor parte á Tegucigalpa, que figura con 310. Siguen La Paz, con 156; Santa Rosa, con 140; Olancho, con 119; Gracias, con 98, y Cortés, con 86. Las cifras son menores en los demás departamentos.

Dividiendo el número de delitos expresado por el número de días que tiene el año, resulta que se han cometido próximamente 4.29 por día. La comparación siguiente servirá para observar el curso de la criminalidad en los últimos años:

En 1896-97 se cometieron próximamente	4	15	delitos por día.
— 1897-98	—	—	3.92
— 1898-99	—	—	4.68
— 1899-00	—	—	4.29

Así, pues, en estos cuatro años se han cometido 4.26 delitos por día, por término medio; ó, en otros términos, se ve que no se ha llegado á la cifra de cinco delitos por día. Y observándose, como se hizo en el informe anterior, que son diez y nueve las secciones ó departamentos judiciales de la República, quedan catorce secciones ó departamentos judiciales en que no se delinque en el día.

## V

Los edificios en que los Jueces de Letras administran justicia reúnen las condiciones que se indican en seguida, según los datos que dichos Jueces han comunicado:

**Tegucigalpa.**—El local en que despachan el Juez de Letras de lo Civil y los Jueces de Letras de lo Criminal, es suficientemente amplio y cómodo. Sólo que el de estos últimos es provisional, por estar destinado á otros fines el edificio que ocupa.

**Yuscarán.**—El Juzgado se halla en una de las piezas de la casa que para las oficinas públicas ha tomado en arrendamiento el Gobierno, por setenta pesos mensuales. La pieza tiene ocho varas de largo por cinco de ancho. En ella misma despacha la Secretaría. El Jurado funciona en otra pieza, por cuyo arrendamiento paga el Gobierno diez pesos. Mide once y una tercia varas de largo por siete de ancho, y tiene servicio interior. No tiene comunicación con ninguna otra casa, ni con la calle.

**Danlí.**—El local del despacho consta de dos piezas, pertenecientes á la casa nacional, en la cual se hallan, además, la Comandancia de Armas, la Receptoría de Rentas, la oficina de Correos y Telégrafos y los depósitos de aguardiente. Esta casa tiene un interior extenso. Las piezas del Juzgado miden: la una diez varas de largo por seis de ancho, y la otra ocho varas de largo por las mismas de ancho que tiene la anterior. Ofrecen la comodidad necesaria.

**Choluteca.**—El local que ocupa el Juzgado es de quince varas de largo por siete de ancho; está dividido en dos piezas: una para el despacho del Juez y la otra para el Jurado; la una tiene diez varas y la otra cinco. Dichas piezas son incómodas é inseguras, pues amenazan ruina. Por el arrendamiento se pagan diez pesos mensuales.

**Nacaome.**—El Juzgado ocupa dos piezas de la casa nacional, situada al sur de la plaza. La pieza del Juez tiene cuatro metros y medio por lado, y la del Secretario, ocho metros y medio de largo por cinco y medio de ancho. La casa se halla en muy buen estado, y el local es suficiente para el despacho.

**Amapala.**—El Juzgado ocupa una de las piezas del piso alto del cabildo municipal del puerto, la cual mide doce varas de norte á sur por ocho de este á oeste; tiene dos corredores: uno al oriente, que da á la calle, y otro

al occidente, que da al solar del edificio. Se pagan por arrendamiento diez pesos mensuales. El Juez manifiesta que hace falta un salón para las deliberaciones del Jurado, y que, por deferencia del Alcalde, obtiene á veces, para reunir este Tribunal, el salón contiguo. Indica que por un precio mayor al que hoy se paga se podría obtener un local más amplio y cómodo.

**La Paz.**—El Juzgado ocupa dos piezas, frente á la plaza, á corta distancia del establecimiento penal. La primera de ellas mide ocho y tres cuartas varas de largo por seis y media de ancho, y la segunda seis varas y media en cuadro. La casa es de adobes; el artesón no está en muy buenas condiciones, pero el entablado es bueno. Por su arrendamiento se pagan ocho pesos mensuales.

**Comayagua.**—El Juzgado ocupa una sola pieza de una casa nacional; en ella despachan el Juez y el Secretario. El edificio está en buen estado.

**La Esperanza.**—El Juzgado ocupa un pequeño cuarto, ubicado en la parte sur de la casa nacional, en que están también las demás oficinas públicas.

**Gracias.**—El local consta de dos piezas: una que mide ocho varas de largo por seis y media de ancho, en la que despacha el Juez, y otra de siete y tres cuartas varas de largo por seis y media de ancho, en la que despacha el Secretario. Se pagan por arrendamiento diez pesos mensuales. No hay sala especial para el Jurado.

**Ocotepeque.**—El edificio que ocupa el Juzgado es de propiedad particular; se pagan ocho pesos mensuales por su arrendamiento.

**Santa Rosa.**—Los Juzgados de lo Civil y de lo Criminal ocupan extensos y cómodos departamentos del edificio nacional, y cuentan con los muebles necesarios; pero las piezas del Juzgado de lo Criminal están sin tablado, y esto perjudica los papeles del despacho cuando llueve con viento. El edificio es nuevo y de buena construcción.

**Santa Bárbara.**—El Juzgado ocupa dos piezas, de siete y tres cuartas varas de extensión cada una. El edificio es nacional y está en buenas condiciones.

**San Pedro Sula.**—El Juzgado de lo Civil está en un local que consta de tres piezas, en buenas condiciones, y pertenece á la Nación. El de lo Criminal ocupa una casa de propiedad particular, por el precio de veinte pesos mensuales. Consta de un salón y una pieza cómoda para la oficina.

**La Ceiba.**—El Juzgado ocupa una sola pieza, de nueve varas, que está en malas condiciones, por la que se pagan diez pesos mensuales. Destinando mayor cantidad para alquileres se podría obtener mejor local.

**Roatán.**—El Juzgado está en una pieza del edificio que ocupan la Gobernación y la Comandancia de Armas. Es demasiado pequeña é insuficiente para contener los muebles y el archivo.

**Trujillo.**—Está el Juzgado en una de las piezas del edificio nacional en que se hallan la Gobernación y la Telegrafía. Tiene dicha pieza nueve varas de largo por siete de ancho. Hay un pequeño caedizo en el interior, donde está el archivo. El piso y las puertas son de madera de pino y se hallan en muy mal estado. Estas últimas prestan poca seguridad. El Jurado tiene sus sesiones en la sala del cabildo municipal, y como no hay más que ésta, no se le puede señalar pieza separada para deliberar.

**Yoro.**—El local que ocupa el Juzgado es una pieza de ocho varas, en un edificio nacional; se halla en buen estado.

**Olancho.**—El Juzgado de lo Civil ocupa una pieza del edificio nacional en que están las demás oficinas departamentales, excepto el otro Juzgado. La pieza mide ocho varas en cuadro, y contiene el archivo de los dos Juzgados. Es insegura por el mal estado de las puertas, habiéndose dado ya el caso de ser fracturadas por los ladrones. El local es muy estrecho para el personal de la oficina.

El Juzgado de lo Criminal se halla en parte de una casa, por cuyo arrendamiento se pagan catorce pesos mensuales. De las dos piezas que ocupa, una tiene doce varas de largo por ocho de ancho, y la otra cinco por ocho. Esta casa no presta seguridad por el mal estado de las puertas y por estar en comunicación por el techo con el resto de la casa, pues no tiene entablado, y por el corredor pueden introducirse fácilmente al despacho.

Se ve, pues, que hay algunos Juzgados que necesitan un local más amplio; y dado el interés con que el Gobierno atiende á los diferentes ramos del servicio público, es seguro que esa necesidad será objeto de oportunas y eficaces providencias.

## VI

El establecimiento de dos Judicaturas de Letras en Santa Rosa, una para lo Civil y otra para lo Criminal; el de un nuevo Juzgado de Paz en Marcala, y la separación de jurisdicciones para lo civil y lo criminal en los Juzgados de Paz, que en uso de sus facultades acordó la Corte Suprema, han producido los buenos resultados que de todo ello se esperaban, expeditando la administración de justicia.

## VII

Se han pedido á los Jueces de Letras informes sobre el número de reos y sobre la capacidad y demás condiciones de las cárceles y presidios, y han contestado dando los datos siguientes:

En Tegucigalpa hay 207 reos, fuera de 60 faltistas. El edificio de la Penitenciaría tiene buenas condiciones higiénicas por lo que hace á su situación. El local que ocupan los reos son dos salas, insuficientes para contenerlos, especialmente durante la noche, en que es preciso alojarlos á unos en las camas y á otros debajo de ellas, en el suelo, para que todos queden encerrados, por lo cual es necesario construir nuevos aposentos. Para mujeres se ha mandado construir últimamente una pieza en uno de los patios, la que ya está en servicio.

En Yuscarán hay 44 reos. Sirve de presidio un departamento de la casa municipal, el que carece de toda condición higiénica. Tiene seis y tres cuartas varas en cuadro. Los reos duermen en el suelo, bajo el camastro, porque no caben en pieza tan reducida. No hay cárcel para mujeres, y por esto las que han sido condenadas permanecen en libertad, bajo fianza. Pronto estará concluido el presidio que ha mandado construir el Gobierno, y entonces podrá destinarse el actual para mujeres. El número de reos aumenta con los que se remiten de Danlí.

En Danlí hay 7 reos. Dos piezas pequeñas del edificio municipal han sido destinadas al servicio de presidio. El solar carece de retrete y de condiciones higiénicas. En él se puede alojar, á lo más, á diez reos. El local ofrece seguridad y está debidamente custodiado.

En Choluteca hay 34 reos. El establecimiento penal está compuesto de tres bartolinas, que miden ocho varas de largo por siete

de ancho cada una. Sirve una de ellas para mujeres. El local tiene buenas condiciones higiénicas; pero hay necesidad de que se le dé más extensión. Se puede edificar en los lados norte y oriente.

En Nacaome hay 11 reos. El presidio consta de dos piezas, contiguas al cuartel, las que miden doce metros y ciento veinte milímetros de largo por seis metros y trescientos milímetros de ancho. No tienen ventilación suficiente. No hay cárcel para mujeres.

En Amapala hay 2 reos. La cárcel consta de diez varas de largo por nueve de ancho. Reune buenas condiciones de seguridad y salubridad.

En La Paz hay 24 reos. La cárcel mide ocho y tres cuartas varas de norte á sur por cuatro y una cuarta de este á oeste. No tiene ventilación y carece de las demás condiciones higiénicas. No hay cárcel para mujeres.

En Comayagua hay 26 reos. El edificio del presidio consta de treinta y seis varas. Está dividido así: un zaguán de cuatro varas; una pieza de cuatro y media varas, que ocupa el Comandante; á ésta sigue una sala de diez y siete y media varas, para los reos de delitos graves; una pieza de diez varas, á la que le llaman "La Bartolina;" al oriente de ésta se halla una pieza para los reos de delitos graves; consta de once varas y tiene un enrejado y un patio de diez varas. El edificio tiene corredor, con tapia de adobes. Todo se halla en mal estado. No hay seguridad y se nota falta de aseo.

En La Esperanza hay 91 reos. El presidio está contiguo al cuartel. Tiene seis piezas amplias, la menor de las cuales mide siete varas por lado. Hay en ellas tarimas para que duerman los reos. Las paredes del edificio son dobles, y sus puertas fuertes y con rejillas de hierro. Una pieza separada sirve para cárcel de mujeres. Las tapias que cierran el patio son de suficiente elevación. Hay buen servicio interior y secreto. Las condiciones higiénicas del establecimiento son buenas.

En Gracias hay 66 reos. Las cárceles son muy estrechas y se hallan en mal estado. Hay otras en construcción, que aun no pueden ocuparse por falta de seguridad.

En Ocotepeque hay 26 reos. El local de las cárceles es sumamente incómodo y antihigiénico. Mide ocho varas de largo por cinco de ancho.

En Santa Rosa hay 85 reos. Las cárceles constan de cinco piezas: cuatro de siete varas de largo por cinco de ancho, y una de cuatro varas de largo por tres de ancho. Estas piezas no tienen ventilación suficiente, y debido á sus malas condiciones han ocurrido dos defunciones de fiebre fulminante. No hay cárcel para mujeres.

En Santa Bárbara hay 52 reos. Las cárceles de varones constan de dos departamentos: uno de ocho y media varas de largo por cinco de ancho, y otro de nueve varas de largo por nueve de ancho, siendo éste oscuro. La cárcel de mujeres es un cuarto de seis varas de largo por dos y media de ancho. Estas cárceles carecen de condiciones higiénicas.

En San Pedro Sula hay 27 reos. Las cárceles constan de dos bartolinas: una de ocho varas en cuadro y la otra de ocho varas de largo por seis de ancho. No tienen ninguna comodidad y son insalubres, no sólo por ser pequeño el local, sino también porque allí tienen los reos baño, cocina y otros servicios indispensables; son húmedas y carecen de ventilación y aseo.

En La Ceiba hay 15 reos. El presidio consta de tres piezas: dos para varones y una

para mujeres. Dichas piezas son muy pequeñas y antihigiénicas. Se hallan en muy mal estado. Hay un presidio en construcción.

En Roatán hay 2 reos. El presidio no presta ninguna comodidad, pues apenas puede contener ocho reos, y se halla en muy mal estado. El lugar en que está situado es insalubre.

En Trujillo hay 55 reos. El edificio que sirve de presidio es de mampostería, construido á la antigua, y ha sido reedificado. Se compone de ocho piezas, con buenas condiciones higiénicas en cuanto lo permite la seguridad de los presos. Mide como setenta varas. Tiene patio amplio y traspatio. En él hay agua potable.

En Yoro hay 26 reos. El presidio de varones mide diez varas de largo por cinco y media de ancho, y se halla en buen estado de servicio. La cárcel de mujeres mide ocho varas de largo por dos y media de ancho. Se halla en mal estado. Esta última está en edificio perteneciente á la Municipalidad.

En Juticalpa hay 45 reos. Las cárceles tienen grandes inconvenientes. Están situadas en el centro de la ciudad, en los bajos del local que ocupa el cabildo. Se componen de tres piezas: una de seis y una tercera varas de largo por seis y media de ancho, con tres puertas; otra pieza contigua, de cinco y media varas de largo por cinco de ancho, con una puerta: es oscura y sin ventilación; y otra pieza, incomunicada con las anteriores, de siete y media varas de largo por dos y una tercera de ancho, que sirve de cárcel para las mujeres. Los reos permanecen varias horas del día en el interior del solar, que es bastante extenso y cercado con tapias. Sólo tienen diez soldados de custodia, por lo que es muy difícil que salgan á entenderse con sus defensores.

En el número de reos consignado aquí, figuran también los que han entrado posteriormente al 31 de julio último.

El no haber cárceles y presidios para mujeres en algunos lugares ha impedido la ejecución de algunas sentencias condenatorias. El Poder Ejecutivo, con conocimiento de ello, ha ofrecido á la Corte Suprema que pronto se procurará la construcción de esos establecimientos penales en donde hacen falta.

Pero, además de proveerse á esto y al mejoramiento de los demás establecimientos penales, mientras se puede establecer un sistema penitenciario en armonía con el ideal de elevar el nivel moral de los delinquentes, convendría que se reformase el Reglamento de Cárceles y Presidios de 1875, que no concordaba con la legislación de 1880, ni con la vigente.

*Continuará.*

## AVISOS

MANUEL V. ORELLANA,

Juez de Paz propietario del Juzgado de esta jurisdicción, á Uds., señores Jueces y demás autoridades de la República, hago saber: que en esta fecha he proveído lo que sigue: "Juzgado de Paz del Paraíso de Copán: veinticuatro de diciembre de mil novecientos.— Por el mérito que arrojan las presentes diligencias, y de conformidad con los artículos 33 de la Constitución Política, 1.758, 1.759 del Código de Procedimientos, decretase en forma prisión provisional al reo Bernabé Ramos por el delito de asesinato en la persona de Lucas Suchito, el día miércoles, veinti-

ocho del mes de noviembre del corriente año, á la una de la tarde, en el lugar de la cuesta de El Bálsamo, como á media legua de la aldea de Santa Cruz, en esta jurisdicción. Y no habiendo sido habido el presunto reo en este domicilio, y para llevar á efecto esta providencia, extiéndanse dos mandamientos, uno contraído al Alcalde de estas cárceles y el otro al señor Alcalde de Policía de este municipio, para lo conveniente al tiempo de recibir al presunto reo culpable, siempre que se logre su captura; y librense las requisitorias correspondientes á los Jueces de instrucción; promúlguese este decreto en "La Gaceta," periódico oficial; fíjese en la tabla de avisos de este Juzgado, y también transmitase copia íntegra al señor Redactor del periódico aludido, para los fines legales.—Notifíquese.—Artículos 1.760, 1.765, 1.766 y 1.767 del Código de Procedimientos.—Manuel V. Orellana.—Antonio Pineda, Sindico.—Máximo Duarte.—Balbino Ramos M.—Es conforme.—Por tanto, á Uds., señores Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, en nombre de la ley, les exhorto y requiero, y de mi parte les suplico, que si apareciese en sus jurisdicciones el reo ya referido, ordenéis su captura y remitirlo, con las seguridades del caso, á las cárceles de este pueblo, á disposición del Juez exhortante, quien iguales oficios prestará cada vez que sea legalmente requerido por Uds.

El Paraíso de Copán: 24 de diciembre de 1900.

31

Manuel V. Orellana.

## AVISO

Los suscritos hacen saber: que el 5 de febrero próximo quedará instalada la Junta de Inscripción Departamental, en la oficina de la Gobernación Política, siendo las horas de despacho desde las 8 a. m. hasta las 12 m., y durando en sus funciones el tiempo que señala el artículo 14 del Reglamento para el Servicio Militar Obligatorio.

Tegucigalpa: 30 de enero de 1901.

Samuel Latnez.

G. Reyes.

Se solicita un terreno en el lugar denominado Plan Grande.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que don José Idiáquez, mayor de edad, agricultor y vecino de Danlí, se ha presentado al Poder Ejecutivo pidiendo se le concedan cien hectáreas de terreno que necesita para ensanchar una finca de café que posee en el lugar llamado "Plan Grande," montaña de Dipilto, jurisdicción del distrito de Danlí. El terreno que se solicita quedará comprendido dentro de los siguientes límites: al norte, como á cinco kilómetros, con plantíos de café y cañaverales de los señores Gamero é Idiáquez; al sur, con el gran mogote, llamado "Volcán de Dipilto;" al este, como á cinco kilómetros de distancia, con la "Quebrada Negra;" y al oeste, como á tres kilómetros, con el río Conchagua.

Para los efectos de ley se publica el presente.

Tegucigalpa, 23 de enero de 1901.

FRANCISCO ALTSCHUL

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el 4 del mes en curso el señor don José E. Escoto se presentó ante esta Administración, denunciando el terreno denominado "Hoyas," sito en jurisdicción municipal del pueblo de Esquías, el cual linda: por el norte, con terreno comunal de varios vecinos de la aldea de San Luis; por el sur, con terreno denunciado y medido por el Presbítero Eulogio Carias, y con el terreno "Río Chiquito," de propiedad de las familias Escoto; por el oriente, con terreno del pueblo de Esquías; y por el poniente, con terrenos del mismo señor Carias y del denunciante.

Comayagua: 9 de enero de 1901.

22—4

ALBERTO AGUILUZ

### LEOPOLDO MORALES,

Juez de Paz propietario del pueblo de Soledad, á todos los Jueces de instrucción de la República, hace saber: que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal contra Pedro, Cipriano y Ventura Rodríguez, por el delito de lesiones y golpes, cometido en la persona de Esteban Ordóñez, todos de este vecindario; y que habiéndolos solicitado para notificarles el auto de prisión provisional que contra ellos se ha decretado, y no habiéndose encontrado en su domicilio, á Uds. suplico y exhorto para que, en caso aparezcan en su jurisdicción, los manden capturar, remitiéndolos á este Juzgado con las seguridades debidas. Filiación del primero: como de veintiséis años, célibe, jornalero, hondureño, carirredonda, ojos negros, pelo liso, color negro, imberbe, viste chaqueta, descalzo y de regular estatura. El segundo es como de veinticuatro años, casado, jornalero, hondureño, carirredonda, ojos negros, pelo liso, color negro, sin barba, viste sencillo, descalzo, de regular estatura. Y el tercero y último de los encausados, es de veintidós años, célibe, jornalero, hondureño, cara aguileña, ojos negros, pelo liso, color negro, imberbe, viste sencillo. Lograda su captura, de oficio se les administrará justicia, como lo previene la ley, á cuyo efecto quedarán en entera comunicación.

Soledad, 7 de enero de 1901.

Leopoldo Morales.—Miguel G. Palma.—Benito A. Gómez. 11

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que con fecha de ayer, el señor don Juan Jacobo Sosa se ha presentado ante esta Administración, denunciando el terreno llamado "Faldas de Quebrada de Agua," distante de esta población como veinticuatro millas; cuyo terreno es propio para la crianza de ganado, y contiene, aproximadamente, noventa y cinco hectáreas; teniendo por linderos: al norte, terrenos nacionales, dividiéndolo como linderos establece la "Quebrada de Agua," en una distancia como de tres mil varas; al sur, con los de "El Coco," propiedad del denunciante; al este, con terrenos nacionales, hasta topar con "Quebrada Seca;" y por el oeste, con el río de El Coco, lugar donde forma el empalme de un triángulo con los terrenos expresados de "El Coco." El terreno denunciado se halla situado al oeste de esta ciudad y entre los terrenos de "El Coco" y "Quebrada de Agua."

Lo que se pone en conocimiento del público para los usos de ley.

Trujillo: 13 de diciembre de 1900.

3—6

S. LUSKY.

### BRAULIO COREA,

Juez de Paz propietario de esta Villa, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal y se ha decretado auto de prisión contra Valeriano Laínez, vecino de esta población, por el delito de hurto de una novilla de la propiedad de don Ramón López, de igual vecindario, cometido el cinco de este mes, como á las dos de la mañana; y no ha-

biéndose logrado su captura é ignorándose su paradero para ser notificado del referido auto de cárcel provisional, á Uds. suplico y exhorto para que, si aparece en la jurisdicción de su mando, se sirvan mandarlo capturar y remitirlo con las seguridades necesarias á las cárceles de esta población y á la orden de este Juzgado. Filiación del reo: de regular estatura, de veintitrés años de edad, trigüeño, poca barba, ojos gruesos, zapatero, viste pantalón y camiseta y unas veces usa chaqueta y se calza; tiene una cicatriz reciente abajo de la sien izquierda, al través, y otra en medio de los dedos anular y meñique de la mano derecha; es casado.

Candelaria: 22 de diciembre de 1900.

B. Corea.—Víctor Mejía, Srio. 22

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, hace saber: que el señor General don Secundino Iriarte se ha presentado á esta Administración, denunciando un terreno denominado "San Miguelito," sito en jurisdicción de San Luis, compuesto como de treinta caballerías, aproximadamente, propias para la agricultura y ganadería. Sus límites son: al norte, con la montaña de Los Chiqueros, propiedad del padre Recarte; al sur, con terrenos del General don Pablo Nuila; al este, con terrenos de don Timoteo Rivera C.; y al oeste, con terrenos de don Gabriel Orellana.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Santa Bárbara: 7 de enero de 1901.

22—3

JUAN DE D. DÍAZ.

### MARCOS CARCAMO,

Juez de Paz único de la villa de Goascorán, á Uds., señores Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que en la criminal que se instruye en su Juzgado contra el individuo José Angel Maldonado (a) pitas, por el delito de robo, se encuentra la providencia que á la letra dice:—"Juzgado de Paz de la villa de Goascorán, á diez y siete de diciembre de mil novecientos.—De conformidad con el artículo 1.507 del Código de Procedimientos, y por el mérito que arroja esta instrucción, decretase auto de procesamiento contra el indiciado José Angel Maldonado, como de sesenta y un años de edad, casado, propietario y de este domicilio, por el delito de robo de noventa y ocho cabros de propiedad de su acusador, Santos López; mandando que se entiendan con él todas las diligencias subsiguientes; y mediante á que el procesado no se encuentra en esta jurisdicción, diríjase requisitoria, por medio de "La Gaceta" oficial, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, para que lo capturen y remitan á este Juzgado; emplazándose al propio reo para que, dentro del término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente á este despacho para notificarle esta providencia; con prevención de que si no se presenta en el término señalado, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que la ley dé lugar.—Artículos 1.765, 2.078, 2.079 y 2.083 del citado Código de Procedimientos.—Notifíquese y fíjese la citación en la tabla de avisos.—Espectación Reyes.—Jorge F. García, Secretario."—Filiación del reo: de buena estatura, delgado, cara seca, barba de pera, bigote despoblado, ojos amarillos, mirada sospechosa, calzado y viste saco, chaleco y pantalón. Y para que Uds. se sirvan capturar al citado reo, si aparece en sus respectivas jurisdicciones, á cuyo fin les exhorto y suplico, les libro la presente requisitoria en Goascorán, á veintiocho de diciembre de mil novecientos.

Marcos Cárcamo.—Jorge F. García. 11